



Bogotá, 29/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20145500625881



20145500625881

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

**OPERADOR DE PLATAFORMA LOGISTICA DE TRANSPORTE INTERMODAL Y AFINES S.A.
CARRERA 20H No. 14B - 66 OFICINA 102
YUMBO - VALLE DEL CAUCA**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20841** de **11/12/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Karol Leaf

C:\Users\karolleaf\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 00020841 Del 19 DIC. 2014

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga OPERADOR DE PLATAFORMA LÓGISTICA DE TRANSPORTE INTERMODAL Y AFINES SOCIEDAD ANONIMA - OPETRANS S.A, identificada con N.I.T. 9003863170.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **OPERADOR DE PLATAFORMA LOGISTICA DE TRANSPORTE INTERMODAL Y AFINES SOCIEDAD ANONIMA - OPETRANS S.A.**, identificada con N.I.T. 9003863170".

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación...*"

Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. **392084** de fecha **25 de Julio del 2013**, impuesto al vehículo de placa **SQZ-359**, el cual transportaba mercancía para la empresa de transporte terrestre automotor de carga **OPERADOR DE PLATAFORMA LOGISTICA DE TRANSPORTE INTERMODAL Y AFINES SOCIEDAD ANONIMA - OPETRANS S.A.**, identificada con N.I.T. **9003863170**, al parecer excediendo los límites de peso establecidos en las Resoluciones Nos.4100 del 2004, 2888 de 2005 y 1782 de 2009, conforme a los datos de pesaje registrados en el respectivo tiquete de báscula, lo anterior se configura en una presunta transgresión del código de infracción 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Al respecto el numeral 16 del IUIT de la referencia, correspondiente a **OBSERVACIONES**, cita que la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **OPERADOR DE PLATAFORMA LOGISTICA DE TRANSPORTE INTERMODAL Y AFINES SOCIEDAD ANONIMA - OPETRANS S.A.**, expidió el manifiesto de carga, que soportaba la operación prestada por el vehículo de placas **SQZ-359**.

Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

Fundamento normativo:

El sobrepeso de la carga, registrado por el presunto responsable, transgrede la siguiente normatividad:

- Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1º, código **560**,

Artículo 1º. CODIFICACIÓN.- la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será las siguientes:

RESOLUCIÓN No.

00020841 / Del 10 DIC. 2014

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga OPERADOR DE PLATAFORMA LOGISTICA DE TRANSPORTE INTERMODAL Y AFINES SOCIEDAD ANONIMA - OPETRANS S.A, identificada con N.I.T. 9003863170".

CODIGO 560

"PERMITIR, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin aportar el permiso correspondiente."

- Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d, indica:

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 173 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga,

Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004, por el cual se adoptan los límites de peso y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional.

Resolución 2888 del 14 de Octubre de 2005, por el cual se adicionan las configuraciones 2S2 y 4R3, junto con las dimensiones correspondientes a la configuración 2B2, consignadas los artículos 4° y 7° del Decreto 4100 de 2004.

Resolución 1782 del 08 de Mayo de 2009, por el cual se modifica el artículo 8° de la Resolución 4100 de 28 de Diciembre de 2004.

Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

DOCUMENTO	FECHA	PLACA
IUIT No. 392084	25 de Julio del 2013	SQZ-359
TIQUETE DE BÁSCULA No. 1140	25 de Julio del 2013	

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

3

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **OPERADOR DE PLATAFORMA LOGISTICA DE TRANSPORTE INTERMODAL Y AFINES SOCIEDAD ANONIMA - OPETRANS S.A.**, identificada con N.I.T. **9003863170**".

Formulación de cargos

Cargo Único: La empresa de transporte público terrestre automotor de carga **OPERADOR DE PLATAFORMA LOGISTICA DE TRANSPORTE INTERMODAL Y AFINES SOCIEDAD ANONIMA -OPETRANS S.A.**, identificada con N.I.T. **9003863170**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. 560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

***Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos.*

d. En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

***Parágrafo.-**Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **OPERADOR DE PLATAFORMA LOGISTICA DE TRANSPORTE INTERMODAL Y AFINES SOCIEDAD ANONIMA - OPETRANS S.A.**, identificada con N.I.T. **9003863170**, por presunta transgresión; del código de infracción No.560 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo

RESOLUCIÓN No.

00020841

Del 11 DIC. 2014

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga OPERADOR DE PLATAFORMA LOGISTICA DE TRANSPORTE INTERMODAL Y AFINES SOCIEDAD ANONIMA - OPETRANS S.A, identificada con N.I.T. 9003863170".

normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga OPERADOR DE PLATAFORMA LOGISTICA DE TRANSPORTE INTERMODAL Y AFINES SOCIEDAD ANONIMA - OPETRANS S.A, identificada con N.I.T. 9003863170, con domicilio en la ciudad de YUMBO - VALLE DEL CAUCA, en la dirección CARRERA 20 H No. 14 B 66 OFICINA 102, teléfono 4874348, correo electrónico josei.m@hotmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

11 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DONALDO MEGRETTE GARCIA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Reviso Luis Fernando Garibello – Coordinador Grupo IUIT

Reviso Diana Mejía – William Paba

Reviso: Judicante

Proyecto: LAURA ESGUERRA/Plan Contingencia

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 392084

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
13	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
25	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

huilzama SAN Abella km 01 bodega # 2

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

FUSAGASOY

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
91014937

LICENCIA DE CONDUCCION
110010007812171-5

EXPEDIDA
10-05-2010

VENCE
10-05-2014

NOMBRES Y APELLIDOS
EFREN BUBANZA CIVIL

DIRECCION
Dg. 16C # 96 # 14

TELEFONO
312521631

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

tel: 860067237
Leading Bolivar S.A.F.

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Interport operador logistico S.A. tel: 8001397562

12. LICENCIA DE TRANSITO

10002519195

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION

NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
PT Sarmiento Rivas Guadalupe

ENTIDAD
DIRCA - PONDAL

PLACA No
68206

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR O SMITHI ACTO PROPIO DE SU CARGO INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
_____	_____	_____

16. OBSERVACIONES

Amo truck # 1140 bodega # 1 transporte ciclo
segun manifiesto # 737401 tela empresa Interport Operador
logistico. Se pide Atento de empresa Interport S.A.
Cvia # 110-00061154-4 manifiesto presy Colombia

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

No

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

C.C. No.

EL MINISTERIO DE TRANSPORTES

El presente índice clasifica las resoluciones emitidas por el Ministerio de Transportes y Obras Públicas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013.

RESUMEN

ARTICULO 1. CODIFICACION. Se clasifican las resoluciones emitidas por el Ministerio de Transportes y Obras Públicas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, MULTICITIANO, DISTINTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 1. No haber en el vehículo el número de identificación de la empresa de transporte público terrestre automotor colectivo, multicitiano, distintal o municipal de pasajeros o mixto.
2. No haber en el vehículo el número de identificación de la empresa de transporte público terrestre automotor colectivo, multicitiano, distintal o municipal de pasajeros o mixto.
3. No haber en el vehículo el número de identificación de la empresa de transporte público terrestre automotor colectivo, multicitiano, distintal o municipal de pasajeros o mixto.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO DEL TIPO DE ACCION MULTICITIANO, DISTINTAL O MUNICIPAL.

- 1. No haber en el vehículo el número de identificación de la empresa de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros o mixto del tipo de acción multicitiano, distintal o municipal.
2. No haber en el vehículo el número de identificación de la empresa de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros o mixto del tipo de acción multicitiano, distintal o municipal.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI.

- 1. No haber en el vehículo el número de identificación de la empresa de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.
2. No haber en el vehículo el número de identificación de la empresa de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.
3. No haber en el vehículo el número de identificación de la empresa de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSSEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI.

- 1. No haber en el vehículo el número de identificación de la empresa de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.
2. No haber en el vehículo el número de identificación de la empresa de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 1. No haber en el vehículo el número de identificación de la empresa de transporte público colectivo de pasajeros y mixto por carretera.
2. No haber en el vehículo el número de identificación de la empresa de transporte público colectivo de pasajeros y mixto por carretera.
3. No haber en el vehículo el número de identificación de la empresa de transporte público colectivo de pasajeros y mixto por carretera.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 1. No haber en el vehículo el número de identificación de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera.
2. No haber en el vehículo el número de identificación de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera.

3. No haber en el vehículo el número de identificación de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera.

- 4. No haber en el vehículo el número de identificación de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera.
5. No haber en el vehículo el número de identificación de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera.
6. No haber en el vehículo el número de identificación de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera.

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

- 1. No haber en el vehículo el número de identificación de la entidad educativa o empresa privada con equipos propios dedicados al transporte de sus estudiantes o asalariados.

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 1. No haber en el vehículo el número de identificación de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga.
2. No haber en el vehículo el número de identificación de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga.
3. No haber en el vehículo el número de identificación de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSSEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 1. No haber en el vehículo el número de identificación de la empresa de transporte de carga.
2. No haber en el vehículo el número de identificación de la empresa de transporte de carga.

SANCIONES A LOS TENEDORES DE LA CARGA.

- 1. No haber en el vehículo el número de identificación de la empresa de transporte de carga.
2. No haber en el vehículo el número de identificación de la empresa de transporte de carga.

SANCIONES A LOS TENEDORES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSSEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, EMPRESAS ECONOMICAS MINGIAS.

- 1. No haber en el vehículo el número de identificación de la empresa de transporte de carga, empresa de transporte, propietario, poseedor o tenedor de vehículos de transporte público terrestre automotor de carga, empresa económica mingia.
2. No haber en el vehículo el número de identificación de la empresa de transporte de carga, empresa de transporte, propietario, poseedor o tenedor de vehículos de transporte público terrestre automotor de carga, empresa económica mingia.

SUSCRIPCION DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION.

- 1. No haber en el vehículo el número de identificación de la empresa de transporte de carga, empresa de transporte, propietario, poseedor o tenedor de vehículos de transporte público terrestre automotor de carga, empresa económica mingia.
2. No haber en el vehículo el número de identificación de la empresa de transporte de carga, empresa de transporte, propietario, poseedor o tenedor de vehículos de transporte público terrestre automotor de carga, empresa económica mingia.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

- 1. No haber en el vehículo el número de identificación de la empresa de transporte de carga, empresa de transporte, propietario, poseedor o tenedor de vehículos de transporte público terrestre automotor de carga, empresa económica mingia.
2. No haber en el vehículo el número de identificación de la empresa de transporte de carga, empresa de transporte, propietario, poseedor o tenedor de vehículos de transporte público terrestre automotor de carga, empresa económica mingia.

Rad No 2013-560-049334-2
Asunto IUIT ORIGINAL No 392084 DE 26-07-2013, PLACAS SQZ
Usuario Radicador KARENBERRATO --Fecha Radicado 22-08-2013 08:47:15
Destino BUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA -- Remitante (EMP) BECCIONAL DE TRANSITO
Visite nuestra Página - www.supertransporte.gov.co
Calle 63 Nro. 9A-48 Bogotá D.C. 3626700



El presente índice clasifica las resoluciones emitidas por el Ministerio de Transportes y Obras Públicas durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013.

Agencia Nacional
de Infraestructura

RUTA DEL SOL

PUNTO SANGAR (Cm) - SAN PEDRO (Cm)
R# 001330667-2
Contrato No. 001 del 14 de Enero de 2010

CONCESIONARIA

Agencia Nacional
de Infraestructura

RUTA DEL SOL

ESTACION DE PESAJE

BASCULA LIZAMA (Cm) - SAN PEDRO (Cm)

FELIZ VIAJE
R# 001330667-2
Contrato No. 001 del 14 de Enero de 2010

Pesaje #: 001123

CONCESIONARIA

Fecha: 25/07/2013

Hora: 13:20
Agencia Nacional
de Infraestructura

RUTA DEL SOL

Peso Maximo: 48000

Tolerancia: 1230

Peso registrado: 47190

CONCESIONARIA

Sobrepeso: 0

Agencia Nacional
de Infraestructura

RUTA DEL SOL

Empresa:

SIN EMPRESA

Designacion:

352

CLASE/MARCA

: INTERNATIONAL

CONCESIONARIA

TIPO CARGA

: 4.COMBUSTIBLE

TIPO CARRROCERIA

: 1.CISTERNA

RUTA DEL SOL

CONCESIONARIA
 ESTACION DE PESAJE
 BASCULA LIZAMA 1
ROTA DEL SOL
 FELIZ VIAJE

Pesaje #: 001140

MIT 90033016712

Contrato No 001 del 14 de Enero de 2010

Fecha: 25/07/2013

Hora: 13:27:40

CONCESIONARIA

Agencia Nacional
de Infraestructura

Peso Maximo: 48000

ROTA DEL SOL

Tolerancia: 1230

Peso registrado: 49730

Contrato No 001 del 14 de Enero de 2010

Sobrepeso: 1730

Placa:

CONCESIONARIA

5QZ359

Empresa:

SIN EMPRESA

Agencia Nacional
de Infraestructura

ROTA DEL SOL

Designación:

PI 382 SALADA (Cant) - TAN POCOS (Casar)

MIT 90033016712

CLASE/MARCA

Contrato No 001 del 14 de Enero de 2010

TIPO CARGA

: 4.COMBUSTIBLE

TIPO CARROCERIA

CON L. CISTERNA AERIA

Inicio Consultas Estadísticas Reporte de Ventanas

Detalle Comercio - Cierre Sesión (2014-11-20 09:07)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Razón Social	OPERADOR DE PLATAFORMA LOGISTICA DE TRANSPORTE INTERMODAL Y AFINES SOCIEDAD ANONIMA
Sigla	OPERANS S.A.
Cámara de Comercio	CAJ
Número de Matrícula	000002097
Identificación	0171900206117-0
Último Año Renovado	2012
Fecha de Matrícula	10/03/78
Fecha de Vigencia	12/31/9999
Estatus de la Institución	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO AFILIA
Tipo de Organización	SOCIEDAD ANONIMA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD O PERSONA JURIDICA PRINCIPAL O PSAJ
Fiscal Activo	15000000.00
Unidad de la Tasa	0.00
Unidad Comparacional	0.00
Unidad	0.00
Abierto	NO

Actividades Económicas

- 44.2 - Edificación
- 72.2 - Comercio de compra por Internet

Información de Contacto

Oficina Comercial	YUMBO / VALLE DEL CAUCA
Dirección Comercial	CRA 204 148 66 OF 102
Teléfono Comercial	8666262
Oficina Fiscal	YUMBO / VALLE DEL CAUCA
Dirección Fiscal	CRA 204 148 66 OF 102
Teléfono Fiscal	4874345
Correo Electrónico	operans@live.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo de Establecimiento	Número de Establecimiento	Razón Social	Cámara de Comercio RFE	Categoría	NM	RUE	IVA	OTR
1.1	OPERADOR DE PLATAFORMA LOGISTICA DE TRANSPORTE INTERMODAL Y AFINES S.A.	CAJ	Establecimiento					

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Representantes Legales





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 11/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500586561



20145500586561

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
**OPERADOR DE PLATAFORMA LOGISTICA DE TRANSPORTE INTERMODAL Y AFINES
S.A.**
CARRERA 20H No. 14B - 66 OFICINA 102
YUMBO - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20841 de 11/12/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2014\12.DICIEMBRE\MEMORANDO
108693\CITAT 20823.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado
**OPERADOR DE PLATAFORMA
LOGISTICA DE TRANSPORTE
INTERMODAL Y AFINES S.A.
CARRERA 20H No. 14B - 66 OFICINA 102
YUMBO - VALLE DEL CAUCA**



REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANSPORTES
DIRECCIÓN CALLE 63 No. 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231273

Envío: RN202750596CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
OPERADOR DE PLATAFORMA
LOGÍSTICA DE TRANSPORTE
Dirección: CARRERA 20H No. 14B
66 OFICINA 102

Ciudad: YUMBO

Departamento: VALLE DEL CAU

Código Postal:

Fecha Pro-Admisión:
30/12/2014 14:50:27

Nº. Expediente de Seguimiento: 14-0150

472		Sticker de Devolución	
Motivos de Devolución		OTROS	
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Rehusado
<input type="checkbox"/> No Recibe	<input type="checkbox"/> No Recibe	<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Recibe	<input type="checkbox"/> No Recibe	<input type="checkbox"/> No Existe Nóm.	<input type="checkbox"/> Fallecido
<input type="checkbox"/> No Recibe	<input type="checkbox"/> No Recibe	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Fecha de entrega No. 1		Fecha de este	
Fecha: 30/12/2014	Hora: 14:50	Fecha: 30/12/2014	Hora: 14:50
Nombre legal del distribuidor: <i>Operador de Plataforma Logística de Transporte</i>	Nombre legal del distribuidor:	Nombre legal del distribuidor:	Nombre legal del distribuidor:
C.C. 16581077	C.C.:	C.C.:	C.C.:
Sector: 472	Sector:	Sector:	Sector:
Centro de Distribución: <i>Yumbo</i>	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones:	Observaciones:	Observaciones:	Observaciones:

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co